

Descripción	Importador
<ul style="list-style-type: none"> - Cambiadores de calor (chapas, tubuladuras, etc.). - Válvulas de conexión y extracciones - Control y regulador electrohidráulico - Instrumentos de supervisión. - Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P. - Sistema para fluido de control, comprendiendo: <ul style="list-style-type: none"> Tanque. Enfriadores. Bombas. Motores eléctricos. Filtros. Válvulas. Tuberías. - Filtros vapor y carcasas filtros. - Filtros de aceite. - Consola de control. - Fluido especial para control. - Regulador temperatura aceite. - Aislamiento térmico. - Actuadores para válvulas cierre de emergencia. - Equipo especial prueba turbina y herramientas. - Válvulas de descarga de vapor. - Ingeniería, diseños y planos. - Varios. - Barras de acero aleado. - Planchas de acero inoxidable. - Planchas de acero aleado. - Perfil de acero inoxidable. - Piezas para turbina. - Válvulas y accesorios diversos. - Varios. 	<ul style="list-style-type: none"> «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.». «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

MINISTERIO DEL INTERIOR

8389 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Miguel Mateo Pastor, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Miguel Mateo Pastor, perteneciente a dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.—

8390 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Francisco González Ruiz.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Francisco González Ruiz.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8391 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión provisional a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para aprovechar aguas públicas superficiales del río Ebro en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino a riego.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ebro, en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder, provisionalmente, al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), el aprovechamiento de un caudal máximo de 1.542,6 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Ebro, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de 2.571 hectáreas, enclavadas en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteyza Llanos, aprobado por la Presidencia del IRYDA en 18 de julio de 1979, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 445.753.027,77 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación de contadores totalizadores volumétricos en las tuberías de impulsión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Esta concesión otorgada provisionalmente al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), como promotor y ejecutor de un Plan del Estado a través del Ministerio de Agricultura, pasará en su día a la Comunidad de Regantes que, en su momento, los propietarios de los terrenos regados con este aprovechamiento deberán constituir y cuyas Ordenanzas y Reglamentos deberán ser presentados en la Comisaría de Aguas del Ebro para su aprobación, debiéndose también tramitar el oportuno expediente de transferencia a efectos de titularidad del aprovechamiento, el cual se inscribirá definitivamente a nombre de la Comunidad de Regantes.

Quinta.—El caudal de concesión podrá elevarse en la jornada proyectada de dieciséis horas con un caudal máximo de 2.314 litros/segundo.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios

para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ebro, lo que comunicará al Alcalde de Quinto de Ebro (Zaragoza) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8392 REAL DECRETO 586/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional Femenina», sito en Santa Marta de Tormes (Salamanca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Escuela de Formación Profesional Femenina», sito en Santa Marta de Tormes (Salamanca), cuya ejecución supone la promoción de un colegio que albergará 240 puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Adelaida Terán Cieza en su condición de Directora del citado colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8393 REAL DECRETO 589/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona), cuya ejecución supone la construcción de un Centro de cuatro unidades de Educación Pre-escolar.

El expediente ha sido promovido por don Carles Canals Torrelló, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «El Puig».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8394 REAL DECRETO 590/1983, de 16 de febrero, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Drac», sito en Torrente (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 y en Decretos de 25 de marzo de 1955 y de 9 de agosto de 1974, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Drac», sito en Torrente (Valencia), cuya ejecución supone la promoción de un colegio para ocho unidades de EGB y 90 puestos escolares de preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Amadeu Alfred Tàrraga Tevar, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada «El Drac», titular del Centro citado.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8395 REAL DECRETO 591/1983, de 23 de febrero, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Ciudad Real, Guadalajara, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la Educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada y se propone, entre sus principales objetivos, construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que, en su momento, no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo 9, puntos 1, e) y 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Las Ca-